



NOTA INFORMATIVA

Abril 049/2019

Resolución Miscelánea Fiscal para
2019 y sus anexos 1 y 1-A

Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 29 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A”, (“RMF 2019”), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos y modificaciones más relevantes de dicha publicación respecto de la RMF para 2019.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones generales (Capítulo 2.1)

Acuerdo amplio de intercambio de información

De conformidad con la RMF 2019 se entenderá que, a partir del 1 de enero de 2019, Jamaica, el Reino de Arabia Saudita, la República de Filipinas, la Mancomunidad de las Bahamas, el Reino de Bahréin, Granada, los Emiratos Árabes Unidos, Hong Kong, Kuwait, Macao, Turquía y la República de Vanuatu, tienen en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México (regla 2.1.2, RMF 2019).

Días inhábiles

Se dispone que el primer periodo general de vacaciones para el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) comprenderá del 15 al 26 de julio de 2019. Asimismo, se precisa que en los periodos generales de vacaciones no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, sin perjuicio del personal que cubra guardias y que sea necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades¹ (regla 2.1.6, RMF 2019).

Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones

En relación con la regla que establece el procedimiento que los contribuyentes deben observar para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, se amplía el alcance de la regla sin limitar dicho procedimiento sólo a la publicación de opiniones en sentido positivo (regla 2.1.27, RMF 2019).

Aplicación estandarizada o estándar para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación

Para efectos de los artículos 12 (Regalías) de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, y de la observación de México al Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio, específicamente por lo que respecta al *software*, se señala que no se considerará que una aplicación estandarizada o estándar es adaptada, cuando se adiciona con otra aplicación estandarizada o estándar (regla 2.1.37, RMF 2019)

Opción para presentar consultas sobre la aplicación e interpretación de disposiciones fiscales

De conformidad con la RMF 2019 no podrán ser objeto de consultas colectivas formuladas por las asociaciones patronales, los sindicatos de obreros, las cámaras de comercio e industria, las agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, los colegios de profesionales (así como los organismos que los agrupen) y las asociaciones civiles cuyo objeto sea el mismo que las cámaras y confederaciones empresariales, que versen sobre establecimientos permanentes, zonas económicas especiales y estímulos fiscales de la región fronteriza norte (regla 2.1.44, RMF 2019).

Por lo que respecta a las consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales que formulen los contribuyentes relacionadas con situaciones fiscales que aún no se han realizado, se señala que éstas no podrán versar sobre materias relacionadas con zonas económicas especiales y

¹ De acuerdo con lo previsto en los artículos 13 del Código Fiscal de la Federación (“CFE”) y 18 de la Ley Aduanera.

estímulos de la región fronteriza norte (regla 2.1.51, RMF 2019).

De los Medios Electrónicos (Capítulo 2.2)

Notificaciones en buzón tributario

Se establece que las autoridades fiscales distintas al SAT, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, Comisión Nacional del Agua, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario² para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles.

Lo anterior, entrará en vigor a partir del 31 de diciembre de 2019, por lo que en tanto inicia su vigencia, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del CFF (artículo vigésimo octavo transitorio de la Resolución).

Devoluciones y compensaciones (Capítulo 2.3)

Devolución del IVA a empresas con certificación en materia de IVA e IEPS

En relación con la regla que establece los plazos máximos de devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado (“IVA”) respecto de solicitudes presentadas por contribuyentes que cuenten con la certificación en materia de IVA e impuesto especial sobre producción y servicios (“IEPS”), se establece que cuando la autoridad notifique al contribuyente un requerimiento de información o documentación, o bien, cuando ejerza las facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la devolución, los plazos máximos previstos en esta regla no serán aplicables. En consecuencia, la resolución de las solicitudes de devolución se sujetará a los plazos genéricos establecidos en el artículo 22 del CFF (regla 2.3.5, RMF 2019).

Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018

Mediante esta regla se precisa que, en el caso de saldos a favor de IVA generados hasta el 31 de diciembre de 2018, los contribuyentes que opten por compensarlos deberán presentar la declaración informativa de operaciones con terceros con anterioridad a la presentación de la declaración en la que se efectúa la compensación, en aquellos casos en que no se encuentren relevados de dicha obligación (regla 2.3.11, RMF 2019).

Devolución automática de saldos a favor de IVA

Se elimina la regla que establecía el procedimiento a seguir para llevar a cabo la devolución automática de saldos a favor de IVA en un plazo máximo de 5 días (regla 2.3.17, RMF 2018).

De la inscripción en el RFC (Capítulo 2.4)

Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP

Se modifica esta regla para señalar que las personas físicas menores de edad a partir de los 16 años podrán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) siempre que cuenten con clave única de registro de población y presten exclusivamente un servicio personal subordinado desde su inscripción y hasta que tengan 18 años cumplidos, sin que puedan cambiar de régimen fiscal hasta que cumplan la mayoría de edad.

Lo anterior, entrará en vigor el 1 de julio de 2019 (regla 2.4.6, RMF 2019 y artículo trigésimo segundo transitorio de la Resolución).

De los avisos en el RFC (Capítulo 2.5)

Vigencia del Esquema de inscripción en el RFC a través del fedatario público por medios remotos

Se adiciona como causal de cancelación de la incorporación de los fedatarios públicos al “Esquema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos” el supuesto en el cual el fedatario público no atiende los requerimientos realizados por la autoridad fiscal para corroborar la autenticidad de los instrumentos notariales que obran en su protocolo, cuando resulten necesarios para la

² Conforme a la fracción I del artículo 17-K del CFF.

inscripción en el RFC de los contribuyentes (regla 2.5.14, RMF 2019).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Disposiciones generales (Sección 2.7.1)

Pago de erogaciones a través de terceros

Se modifica la regla que establece los requisitos y las obligaciones aplicables a los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por los bienes y servicios que les sean proporcionados en los siguientes casos³ (regla 2.7.1.13, RMF 2019):

- Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de éstas les sean reintegrados con posterioridad, o bien,
- Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones proporcione el dinero al tercero.

Expedición de CFDI a través de "Mis cuentas"

Mediante esta regla se precisa que podrán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet ("CFDI") a través de la aplicación "Mis cuentas" los siguientes contribuyentes: (i) los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal ("RIF")⁴; (ii) las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras⁵; (iii) las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales⁶; y (iv) las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles⁷, siempre y cuando los ingresos que hubieren obtenido en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de la cantidad de \$4'000,000.00, o bien, se inscriban en el RFC en el ejercicio 2019 y

³ Para efectos de los artículos 29 del CFF, 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR") y 41 de su Reglamento.

⁴ En términos de la Sección II "Régimen de Incorporación Fiscal" del Capítulo II "De los Ingresos por actividades empresariales y profesionales" del Título IV "De las personas físicas" de la LISR.

⁵ Conforme al artículo 74, fracción III de la LISR.

⁶ De acuerdo con el Capítulo II "De los Ingresos por actividades empresariales y profesionales" del Título IV "De las personas físicas" de la LISR.

⁷ De conformidad con el Capítulo III "De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de

estimados que sus ingresos no rebasarán de dicha cantidad (regla 2.7.1.21, RMF 2019).

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Tratándose de la regla que establece la opción de cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor⁸, se elimina dicha facilidad tratándose de aquellos contribuyentes que no recibieran la totalidad del pago de la operación a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió el CFDI⁹ (regla 2.7.1.39, RMF 2019).

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición"

Se modifica esta regla para precisar que los contribuyentes que no reciban el pago del monto total de un CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.

Asimismo, se establece que cuando la totalidad del pago de la operación que ampara un CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió dicho comprobante, los contribuyentes podrán cancelar el CFDI y emitir uno nuevo señalando como forma de pago "99" por definir y como método de pago "PPD" pago en parcialidades o diferido (regla 2.7.1.44, RMF 2019).

De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones (Sección 2.7.5)

Expedición del CFDI por concepto de nómina por contribuyentes que utilicen "Mis cuentas"

Se establece que las donatarias autorizadas podrán expedir CFDI por las remuneraciones que cubran a

bienes inmuebles" del Título IV "De las personas físicas" de la LISR.

⁸ Para efectos de los artículos 29-A, párrafos cuarto y quinto del CFF y sexto, fracción I de las disposiciones transitorias del CFF previsto en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos", publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016.

⁹ Establecido en el último párrafo de la regla 2.7.1.44, de la RMF 2018.

sus trabajadores o a quienes se asimilan a salarios, a través de la aplicación “Mis cuentas” (regla 2.7.5.5, RMF 2019).

Contabilidad, declaraciones y avisos (Capítulo 2.8)

Disposiciones generales (Sección 2.8.1)

“Mis cuentas”

Para efectos de los registros o asientos que integran la contabilidad que los contribuyentes deben llevar en medios electrónicos¹⁰, se precisa que las personas físicas que tributan en el RIF y aquellas cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2´000,000.00¹¹ deberán utilizar la aplicación “Mis cuentas” (regla 2.8.1.5, RMF 2019).

Información de operaciones a que se refiere el artículo 25 de la LIF

Mediante esta regla se precisa que también quedarán relevados de presentar el informe de las operaciones relevantes¹² los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros por contador público¹³ y que hayan cumplido con la presentación de dicho dictamen en tiempo y forma (regla 2.8.1.16, RMF 2019).

Pago a plazos (Capítulo 2.14)

Dispensa para garantizar el interés fiscal

Tratándose de la dispensa de la obligación de garantizar el interés fiscal¹⁴ en relación con la autorización de pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, se precisa que dicha dispensa no aplicará respecto de adeudos que se pretendan cubrir en parcialidades o de forma diferida, que estén relacionados, inmersos o deriven de la comisión de algún delito de carácter fiscal, por el cual se haya presentado la denuncia o querrela respectiva. Para tal fin las únicas garantías a considerar por parte de la autoridad fiscal, son las siguientes emitidas por institución autorizada: (i) billete de depósito; (ii) carta de crédito; y (iii) fianza otorgada, esta última no

gozará de los beneficios de orden y excusión (regla 2.14.5, RMF 2019).

De las infracciones y delitos fiscales (Capítulo 2.17)

Requisitos de la solicitud de condonación de créditos fiscales a contribuyentes en concurso mercantil

Se aclara que tratándose de la solicitud de condonación de créditos fiscales determinados a contribuyentes que se encuentren en concurso mercantil¹⁵, la resolución que recaiga a dicha condonación surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago del importe no condonado actualizado dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución.

Asimismo, se establece que la solicitud de condonación no constituirá instancia y las resoluciones que se dicten al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el CFF (regla 2.17.17, RMF 2019).

B. Impuesto sobre la renta (Capítulo 3)

Disposiciones generales (Capítulo 3.1)

Personas Morales del Régimen de Propiedad en Condominio

Se incorpora a esta regla el procedimiento para solicitar la cancelación del RFC de manera retroactiva, hasta por los últimos cinco ejercicios previos a la solicitud, tratándose de personas morales del régimen de propiedad en condominio de casa habitación que se ubican en las entidades federativas en las que sus legislaciones locales no les reconocen personalidad jurídica, tengan activas obligaciones fiscales, y no hayan realizado actividades por las que obtengan un ingreso gravable (regla 3.1.21, RMF 2019).

¹⁰ De conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción III del CFF.

¹¹ Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción II del artículo 110 de la LISR.

¹² De acuerdo con la fracción I del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación (“LIF”) para el ejercicio fiscal de 2019.

¹³ En términos del artículo 52 del CFF.

¹⁴ Para efectos del artículo 66-A, fracción III, segundo párrafo del CFF.

¹⁵ De conformidad del artículo 146-B del CFF.

De los ingresos (Capítulo 3.2)

Enajenación de acciones a costo fiscal en reestructuras de sociedades

Tratándose de la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo, se establece que las autoridades fiscales autorizarán dicha enajenación siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 24 de la LISR y con la ficha de trámite 78/ISR “Solicitud de autorización para enajenar acciones a costo fiscal” contenida en el anexo 1-A de la RMF 2019.

Al respecto, se indica que la autorización podrá aplicarse a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del oficio de autorización y hasta el momento en que se lleve a cabo la enajenación de acciones, siempre que: (i) no hayan variado los hechos y circunstancias sobre las cuales se emitió la autorización, precisando que las acciones que se enajenen, deberán tener costo promedio por acción en términos de la autorización señalada, y (ii) se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la LISR. Lo antes mencionado únicamente será aplicable a las autorizaciones que emitan la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos y las Administraciones Desconcentradas Jurídicas de la Administración General Jurídica.

Respecto a la obligación del levantamiento del acta de asamblea¹⁶, se indica que ésta deberá presentarse en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de su protocolización en términos de la ficha de trámite correspondiente (reglas 3.2.26, 3.2.27 y 3.2.28, RMF 2019).

Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos (Capítulo 3.10)

Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación

En congruencia con lo dispuesto en el numeral 6, inciso a), fracción IV del artículo 25 de la LIF para 2019, se señala en esta regla que las donatarias autorizadas que hayan otorgado apoyos económicos

a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la LISR, y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, deberán presentar dentro del informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, un listado con el nombre, denominación o razón social y RFC de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo (regla 3.10.11, RMF 2019).

Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio

Se señala en esta regla que las donatarias autorizadas que hayan modificado sus estatutos y contratos de fideicomiso debido a la transmisión del patrimonio en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal, no deberán presentar el aviso correspondiente a dicha modificación¹⁷ sino hasta que el SAT lo requiera. Lo anterior, en el entendido de que la modificación realizada deberá formar parte de la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de las obligaciones fiscales¹⁸, misma que deberá mantenerse a disposición del público en general para su consulta, durante el horario normal de labores en el domicilio fiscal y establecimientos (regla 3.10.20, RMF 2019).

Entrada en vigor de la obligación de contar con procesos de gobierno corporativo

Se señala que la obligación a cargo de las donatarias autorizadas consistente en contar con estructuras corporativas y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la persona moral a que se refiere la fracción IX del artículo 82 de la LISR entrará en vigor una vez que el SAT dé a conocer las reglas correspondientes para su implementación (artículo décimo noveno transitorio de la Resolución).

Certificación de instituciones autorizadas para recibir donativos

Para los efectos del artículo 82-Ter de la LISR, el proceso de certificación de cumplimiento de

¹⁶ Para efectos del artículo 24, fracción IV de la LISR.

¹⁷ Conforme a lo previsto en la regla 3.10.2 y la ficha de trámite 16/ISR “Avisos para la actualización del patrón y directorio de

donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles” contenida en el anexo 1-A de la RMF 2019.

¹⁸ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82, fracción VI de la LISR y 140 de su Reglamento.

obligaciones fiscales, transparencia y de evaluación de impacto social, podrá ejercerse, una vez que el SAT publique en su portal de Internet los tipos de certificación, las características de las certificadoras y los beneficios que se otorguen (artículo vigésimo segundo transitorio de la Resolución).

Disposiciones generales de las personas físicas (Capítulo 3.11)

Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos

Se modifican las obligaciones a cargo de las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como aquellas a cargo de las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados (los “Prestadores Independientes”), que opten por efectuar las retenciones por concepto de impuesto sobre la renta (“ISR”) e IVA por los ingresos obtenidos por los Prestadores Independientes derivados de la prestación del servicio. En virtud de la modificación a esta regla, las personas antes mencionadas estarán obligadas a enviar por correo electrónico al usuario del servicio el archivo electrónico del CFDI que ampare el monto de la contraprestación, el cual deberá coincidir con el monto pagado por el usuario.

Por su parte, los Prestadores Independientes deberán solicitar su inscripción en el RFC o presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones conforme a la ficha de trámite que corresponda, señalando la actividad económica descrita en esta regla.

Asimismo, se establece que los Prestadores Independientes que sean personas físicas y que sólo obtengan ingresos por la prestación del servicio, considerarán como pagos provisionales las retenciones que les efectúen de conformidad con esta regla, por lo que no estarán obligados a efectuar el cálculo y entero del ISR en forma mensual.

Adicionalmente, se señala que también podrán aplicar lo dispuesto en esta regla las personas

morales residentes en México que tributen en los términos del Título II “De las Personas Morales” de la LISR, que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a los Prestadores Independientes, siempre que manifiesten a la autoridad que ejercerán dicha opción¹⁹. Al respecto, la persona moral deberá emitir un CFDI de retenciones e información de pagos que contenga los datos de los ingresos por viajes y su complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”, en el entendido de que será deducible para la persona moral el pago que conste en el CFDI (regla 3.11.12, RMF 2019).

Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o servicio de entrega de alimentos preparados

Con la adición de esta regla, se establece que los Prestadores Independientes quedarán relevados de la presentación del aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” contenida en el anexo 1-A de la RMF 2019, cuando las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas para el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados (“Proveedores de plataformas tecnológicas”) cumplan con los requisitos señalados para tal efecto. Al respecto, las autoridades fiscales actualizarán las obligaciones de los Prestadores Independientes con la información proporcionada. En el caso de que dichos prestadores no estén de acuerdo con la actualización de las obligaciones asignadas, podrán presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones (regla 3.11.14, RMF 2019).

Opción para manifestarle a la plataforma tecnológica que efectúe la retención de ISR e IVA

Mediante la adición de esta regla se establece que los Prestadores Independientes que tributen en el RIF²⁰, podrán manifestar a los Proveedores de plataformas tecnológicas por escrito o a través de la plataforma tecnológica de que se trate, que optan porque les efectúen las retenciones del ISR e IVA. Dicha manifestación se entenderá por presentada ante el

¹⁹ Conforme a la regla 3.11.13, RMF 2019.

²⁰ En términos de lo dispuesto en las fracciones II, numeral 2 y III, numeral 2, de la regla 3.11.12 de la RMF 2019.

SAT en el momento en que los Proveedores de plataformas tecnológicas enteren la primera retención efectuada a dichas prestadores. Las retenciones se considerarán como definitivas y no darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno. Asimismo, se entiende que los prestadores dejaron de optar por aplicar las facilidades para el pago del IVA y el IEPS que, en su caso, corresponda a las actividades que realicen con el público en general conforme al estímulo establecido en la LIF²¹ (regla 3.11.15, RMF 2019).

Conclusión del uso de la plataforma tecnológica

En esta regla se señala que las personas físicas que dejen de prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, a través de las plataformas tecnológicas, así como las personas físicas que tributen en el RIF²², que manifiesten en la plataforma tecnológica que ya no desean que les efectúen la retención de ISR e IVA, deberán presentar el aviso conforme a lo dispuesto por la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2019. Dicho aviso podrá presentarse a partir del 1 de junio de 2019 (regla 3.11.16, RMF 2019 y artículo cuadragésimo primero transitorio de la Resolución).

Cambio de opción para personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas

Mediante esta regla se indica que los Prestadores Independientes que optaron por aplicar las facilidades para el pago del IVA y el IEPS que, en su caso, corresponda a las actividades que realicen con el público en general conforme a lo dispuesto en la LIF²³, podrán variar el esquema de facilidades por única ocasión para poder ejercer la opción conforme al esquema de retención efectuado por los Proveedores de plataformas tecnológicas (regla 3.11.17, RMF 2019).

Opción para continuar con los beneficios del artículo 23 de la LIF

De conformidad con esta regla, los Prestadores Independientes que además obtengan ingresos por otras actividades empresariales dentro del RIF, podrán continuar con la opción de las facilidades establecidas en el artículo 23 de la LIF, por los ingresos percibidos por otras actividades empresariales (regla 3.11.18, RMF 2019).

De los estímulos fiscales (Capítulo 3.21)

De los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles (Sección 3.21.3)

Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles

Tratándose de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, se establece un nuevo requisito para que dichos fideicomisos se encuentren inscritos en el registro correspondiente, el cual consiste en que la institución fiduciaria presente ante la autoridad fiscal competente a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información establecida en la ficha de trámite 139/ISR “Información a que se refiere la fracción IV de la regla 3.21.3.6., para continuar inscrito en el Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles” contenida en el anexo 1-A de la RMF 2019.

Asimismo, se indica que los contribuyentes que a la entrada en vigor de la RMF 2019 ya se encuentren inscritos en el registro de fideicomisos, podrán continuar tributando bajo el tratamiento fiscal establecido en el artículo 188 de la LISR, siempre que además de cumplir con las disposiciones fiscales aplicables, a más tardar el 30 de junio de 2019 presenten la información de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 139/ISR antes mencionada (regla 3.21.3.6, RMF 2019 y artículo trigésimo séptimo transitorio de la Resolución).

²¹ De acuerdo con el artículo 23 de la LIF.

²² *Ídem.*

²³ *Ídem.*

C. Impuesto al Valor Agregado (Título 4)

De la importación de bienes y servicios (Capítulo 4.4)

Servicios prestados por agentes navieros

Mediante esta regla se establece que los agentes navieros que contraten el servicio de pilotaje a través de organismos que agrupen a los pilotos, no pagarán el IVA correspondiente por tratarse de servicios personales subordinados, y deberá reflejarlo de esa forma en los CFDI que para tal efecto se expidan a los residentes en el extranjero. Lo anterior, también será aplicable cuando los CFDI se expidan a residentes en territorio nacional (regla 4.4.3, RMF 2019).

D. Ley de Ingresos de la Federación (Título 9)

Requisitos para aplicar el estímulo fiscal del diésel o biodiésel y sus mezclas para maquinaria en general

Se modifican los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal establecido en la fracción I, del apartado A del artículo 16 de la LIF por la adquisición o importación de diésel o el biodiésel y sus mezclas, utilizado en locomotoras y medios de transporte de baja velocidad o bajo perfil que se consideren maquinaria en general (regla 9.16, RMF 2019).

Desastres Naturales y Donatarias Autorizadas

Mediante esta regla se establece que para efectos de la fracción IV del artículo 25 de la LIF²⁴ únicamente se considerará “desastre natural” cuando la Secretaría de Gobernación emita el Decreto correspondiente en el que se establezcan las zonas o demarcaciones territoriales que fueron afectadas por algún desastre natural. Asimismo, se indica que sólo se considerarán donatarias autorizadas aquéllas que cuenten con autorización por actividades asistenciales, desarrollo social y obras o servicios públicos (regla 9.17, RMF 2019).

²⁴ De conformidad con la fracción IV del artículo 25 de la LIF, se considera que las donatarias autorizadas, cumplen con el objeto social autorizado, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos y cuyo objeto sea realizar labores de rescate y

Informe de donativos otorgados a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuentan con autorización para recibir donativos cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales

Con la adición de esta regla, se señala que las donatarias autorizadas que otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate o reconstrucción en casos de desastres naturales, deberán presentar a través del portal de Internet del SAT un informe respecto de dichos donativos, indicando el folio del CFDI de egresos que hayan emitido, además de señalar que cumplen con los requisitos establecidos en el inciso a), fracción IV del artículo 25 de la LIF (regla 9.18, RMF 2019).

Asimismo, serán responsables de validar que las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización: (i) estén inscritas en el RFC; (ii) que hayan efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo; (iii) que no hayan sido donatarias autorizadas a las que se les haya revocado o no renovado la autorización; y (iv) que se ubiquen en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.

Por otro lado, se indica que las donatarias autorizadas podrán considerar que cumplen con el objeto social autorizado, siempre y cuando conserven en su contabilidad la documentación²⁵ respecto de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuentan con autorización para recibir donativos (regla 9.19, RMF 2019).

reconstrucción en casos de desastre naturales, siempre que, tanto los donadores como los donatarios, cumplan con los requisitos previstos en dicha fracción.

²⁵ Establecida en la regla 9.19 de la RMF 2019.

Informe relacionado con el uso y destino de donativos recibidos para realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales

Se establece que las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos y cuyo objeto exclusivo sea el rescate o reconstrucción en zonas afectadas por desastres naturales, que reciban donativos de donatarias autorizadas, deberán presentar un informe a través del portal de Internet del SAT, en el que detallen el uso y destino de los recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los CFDI y la documentación con la que se compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes (regla 9.20, RMF 2019).

E. De los Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones (Título 11)

Del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 (Capítulo 11.4)

Expedición de CFDI para el estímulo fiscal en materia de IVA

Tratándose del estímulo fiscal otorgado a los contribuyentes, personas físicas y morales, que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la Región Fronteriza Norte²⁶, se establece que podrán diferir la expedición de los CFDI por el período comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2019, siempre que, a más tardar, al 1 de junio de 2019 hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado dicha opción.

Cuando los contribuyentes incumplan con la emisión de los CFDI en la fecha antes señalada, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, considerándose omisos en el cumplimiento de su obligación de expedir CFDI.

Por otro lado, se establece que los receptores de los CFDI que hubieren realizado operaciones durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2019 con contribuyentes emisores de CFDI que

hayan aplicado el estímulo en materia de IVA y la facilidad antes mencionada, podrán obtener los CFDI cuya emisión se haya diferido, a más tardar el 1 de junio de 2019 (artículo trigésimo transitorio de la Resolución).

Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en la región fronteriza norte

Mediante la Resolución publicada el día de hoy, se establece que los contribuyentes que hayan presentado el “Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte”, contenido en el anexo 1-A de la RMF 2019, a partir de 28 de marzo de 2019 y a más tardar el 30 de junio de 2019, podrán aplicar los beneficios del Decreto a partir de que obtengan el acuse de recibo (artículo trigésimo primero transitorio de la Resolución).

Del Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF 8 de enero de 2019 (Capítulo 11.10)

Pagos a residentes en el extranjero por concepto de intereses provenientes de bonos emitidos por sociedades residentes en México colocados entre el gran público inversionista

Tratándose del estímulo fiscal para las personas residentes en México obligadas a efectuar la retención señalada en el artículo 166 de la LISR por los pagos realizados por concepto de intereses provenientes de bonos emitidos por sociedades residentes en México, colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores concesionadas²⁷, se indica que se entenderán por bonos aquellas obligaciones o títulos de deuda, susceptibles de circular en bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), que se emitan en serie o en masa y representen la participación en un crédito colectivo.

Asimismo, se establece que se entenderá que los bonos están colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores concesionadas en los términos de la LMV, cuando

²⁶ De acuerdo con el artículo décimo primero del Decreto de estímulos fiscales en región fronteriza publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 (el “Decreto”).

²⁷ Para efectos del artículo primero del Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 8 de enero de 2019 (el “Decreto”).

estén colocados y registrados en mercados reconocidos²⁸.

Por otro lado, se señala que el residente en el extranjero deberá entregar a la persona residente en México que aplique el estímulo fiscal, previo al pago de los intereses, un escrito bajo protesta de decir verdad, firmado por el residente en el extranjero o su representante legal, en el que señale que es residente de un país o jurisdicción con el que México tiene en vigor un tratado para evitar la doble imposición o un acuerdo amplio de intercambio de información (reglas 11.10.1 y 11.10.2, RMF 2019).

Ganancias obtenidas por la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas en bolsas de valores concesionadas

Para efectos del estímulo fiscal consistente en la aplicación de la tasa del 10% del ISR a las ganancias derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la LMV otorgado a los contribuyentes personas físicas residentes en México y personas físicas y morales residentes en el extranjero, durante los ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021²⁹, mediante esta regla se precisa que el valor del capital contable de la sociedad mexicana cuyas acciones sean enajenadas no deberá de ser mayor a \$25,000'000,000.00 y deberá calcularse previo a la oferta pública inicial.

Asimismo, se establece que deberá considerarse como oferta pública inicial la enajenación de acciones de una sociedad mexicana que no haya cotizado con anterioridad en bolsas de valores concesionadas en los términos de la LMV o en los mercados reconocidos³⁰, que se realice a través de operaciones de sobreasignación de dicha oferta pública inicial. Al respecto, se entenderá por operación de sobreasignación la distribución de un volumen adicional de títulos al monto de una oferta pública inicial de valores, siempre que no se exceda el monto o número de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto.

Este estímulo fiscal también lo podrán aplicar las personas físicas y morales residentes en el extranjero,

²⁸ A que se refiere la fracción I del artículo 16-C del CFF y la regla 3.5.25. de la RMF 2019.

²⁹ Artículo segundo del Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF 8 de enero de 2019.

y podrá ser aplicado en la enajenación de acciones emitidas por una sociedad mexicana residente en México, cuando dichas acciones sean adquiridas por una sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas, o se hayan obtenido del canje efectuado con motivo de una fusión³¹, entre la sociedad emisora y una sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas; y que las acciones de la sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas se encuentren colocadas entre el gran público inversionista y se cumpla con las condiciones establecidas en la reglas 11.10.17 de la RMF 2019.

Finalmente, se establece que los contribuyentes señalados en el artículo 129, último párrafo, numeral 2 de la LISR y que al menos el 20% de las acciones de la sociedad mexicana hayan sido adquiridas por un fideicomiso de inversión en capital de riesgo en el país ³², deberán calcular dicho porcentaje previamente a la oferta pública inicial. Asimismo, el porcentaje podrá calcularse tomando en cuenta, además de las acciones de la sociedad mexicana que hayan sido adquiridas por el fideicomiso, aquellas adquiridas por las figuras jurídicas extranjeras que sean similares a dicho fideicomiso que se encuentren relacionadas con el mismo fideicomiso o su administrador, y sean transparentes para efectos fiscales en el extranjero (reglas 11.10.3 a 11.10.8, RMF 2019).

F. Anexos

Se dan a conocer los anexos 1, 1-A, 3, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 16-A, 23, 24, 25, 25-Bis, 30, 31 y 32 de la RMF 2019. Asimismo, se prorrogan los anexos 2, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 26-Bis, 27, 28 y 29 de la RMF para 2018 (artículos segundo y tercero transitorios de la Resolución).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	A. Formas oficiales aprobadas

³⁰ De los señalados en el artículo 16-C, fracción II del CFF.

³¹ De acuerdo con el artículo 14, fracción IX del CFF.

³² De conformidad con el artículo 192 de la LISR.

Anexos	Contenido
	B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados C. Estampilla para el pago del impuesto sobre la renta por depósitos e inversiones que se reciban en México D. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas
	Trámites Fiscales
Anexo 1-A	I. Definiciones
	II. Trámites
*	* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.